

*República de Colombia*



*Tribunal Superior de Cúcuta  
Sala Penal*

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
SALA PENAL DE DECISIÓN**

**Magistrado Ponente:  
ÉDGAR MANUEL CAICEDO BARRERA**

Aprobado, Acta No. 278

Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

**VISTOS**

Procede la Sala a resolver la acción de tutela interpuesta por los señores **ELIANA CAROLINA SEGURA, CARMEN LILIANA SUESCÚN GONZALES, OSCAR MAURICIO FLÓREZ DELGADO, LEIDY TATIANA PEÑA MORENO**, en contra del **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA – NORTE DE SANTANDER**, vinculándose **AL CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CÚCUTA, A LA SEÑORA DURLEY LICETTE GÉLVEZ HURTADO, MAGDA LILIANA HORLANDE JÁCOME, HANYI CECILIA DE LA ROSA OMAÑA SANTOS, AL DOCTOR ALBERTO ENRIQUE GONZÁLEZ PADILLA, SECRETARIA GENERAL DEL TRIBUNAL DE NORTE DE SANTANDER, JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIAS DE SEGURIDAD DE CÚCUTA, JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL, JUZGADO 08 CIVIL DEL CIRCUITO, JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS DE OCAÑA, MIGUEL ALEXIS ZAMBRANO CORREDOR, OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA RAMA**

**JUDICIAL DE NORTE DE SANTANDER – DIRECTOR DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA RAMA JUDICIAL DE NORTE DE SANTANDER, UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL**, por la presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso, igualdad, debido proceso, trabajo, y, derecho de petición.

### **HECHOS Y FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN**

Refiere básicamente los accionantes que mediante **ACUERDO CSJNS17-395** de octubre del año 2017 el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER**, realizó convocatoria a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativo de Norte de Santander y Arauca.

Los accionantes se inscribieron al cargo de **ASISTENTE JUDICIAL DE CENTRO DE SERVICIOS Y JUZGADO GRADO 06 – Código 261802** para el que fueron admitidos al cumplir requisitos y citados a prueba de conocimientos donde aprobaron, motivo por el cual, están inscritos en el registro de elegibles publicado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander publicado en la página web de la Rama Judicial.

En el mes enero del año 2023 se publicaron en la página web de la Rama Judicial 15 vacantes para el cargo Asistente Judicial Grado 06 de Centro de Servicios y Juzgados Grado 06 Código 261802.

Dentro de las 15 vacantes publicadas y ofertadas por el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER** se encuentran el Centro de

Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Sede Cúcuta 1 vacante,  
Juzgado Sexto de Penas y Medidas de Seguridad - Sede Cúcuta – 1 vacante,  
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Sede Ocaña 1  
vacante.

Expone que los accionantes optaron según las vacantes ofertadas para los siguientes despachos, Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medias de Seguridad, Juzgado 12 Civil Municipal, Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medias de Seguridad, Juzgado 08 Civil del Circuito y Juzgado Segundo de Ejecución de Penas en la Ciudad de Ocaña.

Agregan que el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA – NORTE DE SANTANDER** mediante acuerdo CSJNS023- 1031 de fecha 10 de marzo de 2023 el doctor **ALBERTO ENRIQUE GONZÁLEZ PADILLA**, presidente del Consejo Seccional de la Judicatura informa con oficio CSJNSO23-1028 del 10 de marzo del año 2023 comunicó al **JUEZ COORDINADOR DEL CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CÚCUTA**, que el acuerdo CSJNSA23-153 del 10 de marzo de 2023 resolvió dejar sin efectos el **Acuerdo CSJNSA23-102 de 15 de febrero de 2023**, “Por medio del Cual se formula ante el Coordinador del Centro de Servicios de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, la lista de elegibles para el cargo de vacante de Asistente Judicial Grado 6, código 261802.

Dicho acuerdo CSJNSA23-102 de 15 de febrero de 2023 emitía lista de candidatos para que el **JUEZ COORDINADOR DEL CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE PENAS** realizara el nombramiento en propiedad para el cargo Asistente Judicial Grado 06 de Centro de Servicios y Juzgados Grado 06 Código 261802, pero queda sin efecto según el oficio **CSJNS023-1031 con fecha 10 de marzo de 2023** y según se lee en considerando del mismo que en el Acuerdo

CSJNSA23-102 de 15 de febrero de 2023 por omisión involuntaria se integró una aspirante para el Cargo Asistente Judicial Grado 06, código 261802 pero señalan que existen una serie de errores que afecta a los accionantes.

Agregan que el primer error nace desde la convocatoria, pues no se convocó al Cargo Asistente Administrativo Grado 06 de Juzgados o Centro de Servicios de Ejecución de Penas, motivo por el cual para dicho cargo no existe lista de elegibles, el Segundo error y el más grave es que para el mes enero del año 2023 el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA** en el formato de opción sede, publicó el cargo Asistente Judicial de Centro de Servicios y Juzgados Grado 06 con código 261802 y en las opciones aparece el Centro de Servicios de Los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad – Sede Cúcuta y el mismo cargo en el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, el Juzgado 02 de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña N de S, induciendo a varios integrantes de la lista a “opcionar” por error a una vacante que al día de hoy no existe en dicho Centro de Servicios y Juzgados de Ejecución de Penas. Pues el Cargo de esos Juzgados y Centro de Servicios es Asistente Administrativo Grado 06.

Mencionan que el 24 de marzo del año 2023 elevaron derecho de petición solicitando:

- Le informaran si en la convocatoria 04 para proveer listas de elegibles para los Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Cúcuta, Arauca y Pamplona, se convocó el cargo Asistente Administrativo Grado 06 de Centros de Servicios y Juzgados.
- Le informen si existe o no lista de elegibles para el cargo de Asistente Administrativo Grado 06 de Centro de Servicios y Juzgados.

- Que al no existir lista cargo de Asistente Administrativo Grado 06 de Centro de Servicios y Juzgados y, al ser similares con el cargo Asistente Judicial Grado 06 de Juzgados y Centros de Servicios. solicitan que el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER**, homologue los cargos y las personas que estamos aspirando a nombramiento en el **Centro de Servicios y Juzgados de Ejecución de Penas** mantenga la igualdad de condiciones con los demás integrantes de la lista para ese cargo y continuar con el proceso para realizar los nombramientos.
- Le informen qué sucederá con los cargos de Asistente Judicial Grado 06 de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña y con las personas que optaron por estar vacantes de manera errada e inducida por los formatos de opción sede publicados en el mes de enero de 2023.

Agregan que si bien les emitieron respuesta dicha respuesta no es de fondo, motivo por el cual, solicitan que se tutele a favor de los accionantes, el derecho fundamental al debido proceso, igualdad, debido proceso, trabajo y derecho de petición y, en consecuencia, se ordene al **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER**:

1. Emitan una respuesta de fondo a las solicitudes de fecha 24 de marzo del año 2023.
2. Homologuen los cargos y las personas que están aspirando a nombramiento en el **Centro de Servicios y Juzgados de Ejecución de Penas**, mantenga la igualdad de condiciones con los demás integrantes de la lista para ese cargo y poder continuar con el proceso para realizar los nombramientos en el **Centro de Servicios y Juzgados de E.P.M.S. de**

**Cúcuta y Ocaña**, ya que si optaron a esos cargos fue por error inducidos por la publicación que realizó el Consejo Seccional.

3. En caso de no proceder con la Homologación de los cargos, se decreta la **NULIDAD** de los formatos de opción sede del mes de enero de 2023 para el cargo **ASISTENTE JUDICIAL GRADO 06** de Juzgados y Centros de Servicios, y se oferten nuevamente omitiendo en dicha oferta el Centro de Servicios y los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad con el fin que todos los integrantes de la lista tengan las mismas dos posibilidades de optar al cargo correcto.

### **DEL MATERIAL PROBATORIO**

Se tendrá como pruebas la demanda de tutela y sus anexos. En lo demás, mediante auto de sustanciación de fecha 28 de abril del año 2023 el Magistrado Ponente dispuso requerir a las partes accionadas y vinculadas, en busca de información conforme a los hechos expuestos en el escrito de tutela, obteniéndose lo siguiente:

-. **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA** contestó que, a ese despacho judicial no le han allegado por parte de la accionada **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER**, lista de elegibles para el cargo de **ASISTENTE JUDICIAL GRADO 06** de Juzgados y Centros de Servicios relacionado por las accionantes, en consecuencia, no se ha realizado ningún nombramiento en tal sentido.

-. **JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CÚCUTA** contestó que en la actualidad no ha recibido la sede donde funcionará el despacho, ni el correo institucional, por ello no ha realizado los nombramientos de las personas que integrarán el equipo de trabajo.

-. **SECRETARIA GENERAL DEL TRIBUNAL DE NORTE DE SANTANDER:** allega información acerca de los acuerdos de nombramiento de jueces en los juzgados creados por medio del acuerdo PCSJ22-12028, para la debida notificación, e, informa que el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS DE OCAÑAS**, no se ha designado juez por cuanto no cuenta con la Disponibilidad Presupuestal y de Infraestructura física para su funcionamiento.

-. **CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CÚCUTA** contestó que en razón a lo establecido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, "ARTÍCULO 60° creación de unos cargos en centros de servicios administrativos de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad", en el que se establece crear con carácter permanente los siguientes cargos según lo indicado en el numeral g, "un escribiente de circuito, un asistente administrativo grado 06 y un asistente social grado 18 en el Centro de Servicios Administrativos para los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Cúcuta", para el cargo de Asistente Administrativo Grado 06 fue nombrado en provisionalidad el señor **MIGUEL ALEXIS ZAMBRANO CORREDOR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1093784549 expedida en Los Patios – Norte de Santander, mediante resolución No. 004 del 13 de enero de esta anualidad.

Así mismo, se indica que por parte de ese Centro de Servicios no se realizan los nombramientos de los empleados de esa dependencia, ya que dicha función es competencia del Juez Coordinador de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad.

-. **SANDRA MILENA CARRILLO LEAL, HANYI CECILIA DE LA ROSA OMAÑA SANTOS, NAZLY SILVANA LINDARTE PINTO, MAGDA LILIANA HORLANDE**

**JÁCOME, JACKSON DAVID LÓPEZ QUINTANA, DURLEY LICETTE GÉLVEZ HURTADO**, contestaron que son integrantes del Registro de elegibles para el **cargo Asistente Judicial Grado 06 de Juzgados y Centros de Servicios**, que también se encuentran afectados por los errores cometidos por el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA** en cuanto a la publicación de las vacantes durante el mes de enero del año 2023 y que llevaron a otros integrantes de la lista a opcionar de manera errada a los Juzgados y Centros de Servicios de Ejecución de Penas y Medias de Seguridad.

Exponen que no están en contra de restablecer los derechos presuntamente vulnerados a los compañeros accionantes, si no por el contrario apoyan que mantengan las mismas expectativas de nombramiento generadas al conocer las listas que iban a ser enviadas a los Juzgados para el Cargo Asistente Judicial Grado 06, y, que incluso en su momento fueron enviadas al **CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS DE CÚCUTA**.

-. **MAGDA LILIANA HORLANDE JÁCOME**: indicó que se le excluya de la presente acción de tutela, ya que su situación es diferente y, prácticamente, ya tiene definida su situación laboral.

-. **MIGUEL ALEXIS ZAMBRANO CORREDOR**: indicó que actualmente se encuentra desempeñando el cargo de **ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO VI** del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, desde el día 13 de enero del año 2023 a través de resolución No. 004 de 2023 y acta de posesión, cumpliendo con los requisitos legales exigidos para el cargo en mención.

-. **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA – NORTE DE SANTANDER**: indicó que los accionantes **ELIANA CAROLINA SEGURA, CARMEN LILIANA SUESCÚN**



**GONZÁLEZ, OSCAR MAURICIO FLÓREZ DELGADO y LEIDY TATIANA PEÑA MORENO**, se inscribieron, concursaron, aprobaron el examen y se encuentran por ende en el registro de elegibles del **CARGO DE ASISTENTE JUDICIAL DE CENTRO DE SERVICIOS Y JUZGADOS GRADO 06, CÓDIGO 261802.**

Asimismo, que en lo que concierne al **CARGO DE ASISTENTE ADMINISTRATIVO DE CENTRO DE SERVICIOS Y JUZGADOS GRADO 06**, se trata de un cargo diverso al antes mencionado y del cual no existe registro de elegibles, por cuanto ese no fue ofertado en la Convocatoria No. 04.

Por otro lado, resulta imperioso señalar que ninguno de los acuerdos de las plazas ofertadas (Juzgado Cuarto Administrativo de Arauca, Juzgado Quinto Administrativo de Arauca, Juzgado Doce Administrativo de Cúcuta, Juzgado Trece Administrativo de Cúcuta, Juzgado Segundo Administrativo de Ocaña, Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cúcuta, Juzgado Segundo de Familia de los Patios, Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta, Juzgado Segundo Penal del Circuito de Los Patios, Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, Juzgado Once Civil Municipal de Cúcuta, Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Tame) han sido notificados, teniendo en cuenta que se trata de los Juzgados nuevos que fueron creados con el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y actualmente, no se encuentra aún en funcionamiento, salvo el acuerdo CSJNSA23-102 del 15 de febrero de 2023 por medio del cual se formuló ante el Coordinador del Centro de Servicios de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, Lista de Elegibles para el cargo de **Asistente Judicial Grado 06, Código 261802.**

Sin embargo, en atención a la solicitud de aclaración del anterior acuerdo elevada por la Coordinadora del Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, advirtiendo la imposibilidad jurídica de nombrar dado que, el acuerdo CSJNSA23- 102 de registro de elegibles de Asistente Judicial de Centro de Servicios y Juzgado, Grado 06, no corresponde al cargo creado en el Acuerdo PCSJA22-12028 del 15 de febrero de 2023 del 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, pues este se trata del de **ASISTENTE ADMINISTRATIVO DE CENTRO DE SERVICIOS GRADO 06.**

Así las cosas, en efecto revisada la publicación de opción de sede del mes de enero del año en curso, por ese Consejo Seccional realizó oferta de diversas plazas para el cargo de **ASISTENTE JUDICIAL DE CENTRO DE SERVICIOS Y JUZGADOS GRADO 6, CÓDIGO 261810**, entre los cuales por error se enseñó el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta – vacante (1), Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña – vacante (2) y Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta – vacante (1), siendo que estos cargos corresponde, pero al cargo de **ASISTENTE ADMINISTRATIVO DE CENTRO DE SERVICIOS Y JUZGADOS GRADO 6** de manera que se profirió el acuerdo CSJNSA23-153 del 10 de marzo de 2023 dejando sin efectos el acuerdo CSJNSA23-102 del 15 de febrero de 2023 y corrigiendo de esa forma el error involuntario acaecido dada la alta carga laboral por resolución de peticiones, reclasificaciones, solicitudes de traslados y opciones de sede de la Convocatoria No. 04 vigilancias judiciales y respuesta de acciones constitucionales, entre otras.

El acuerdo CSJNSA23-153 fue objeto de recurso, siendo decidido a través de resolución No. CSJNSR23-42 del 21 de abril del año 2023, resolviendo **NO REPONER** la decisión adoptada mediante acuerdo CSJNSO23-153 del 10 de

marzo de 2023 concediéndose el recurso de apelación ante la **Unidad de Administración de Carrera Judicial**.

En cuanto a lo pretendido por los accionantes que se ordene la “Homologación de Cargos” a los cargos de Asistente Judicial de Centro de Servicios y Juzgados Grado 06 y Asistente Administrativo de Centro de Servicios y Juzgados Grado 06, informa que el acuerdo CSJNS17-396 del 6 de octubre de 2017 que convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de los Distritos Judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, codificó los cargos, por lo anterior, por tratarse de cargos de carrera, codificados y que existen dentro de la Rama Judicial, no es posible despacharse favorablemente la solicitud de homologación o equivalencia, en ese orden de ideas, se acude a esta herramienta únicamente cuando el cargo previamente convocado ha sido suprimido, reubicado, trasladado o redistribuido.

Motivo por el cual, no ha vulnerado derecho alguno al actor.

-. **UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL:** indicó que la **UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL**, carece de competencia para resolver lo pretendido por los accionantes, pues la tutela va encaminada a que el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dé respuesta a las solicitudes de homologación o declare la nulidad de los formatos de opción sede del mes de enero de 2023 para el cargo asistente judicial grado 6 de Juzgados y Centros de Servicios, y se oferten nuevamente omitiendo en dicha publicación el Centro de Servicios y los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad con el fin que todos los integrantes del registro tengan las mismas dos posibilidades de optar al cargo correcto.

Expone que en el presente caso no se han vulnerado los derechos fundamentales invocados por los accionantes, teniendo en cuenta que el recurso de apelación interpuesto por la señora **DURLEY LICETTE GELVEZ HURTADO**, contra del acuerdo CSJNSA23-153 del 10 de marzo de 2023 fue remitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander el 21 de abril de 2023, y se encuentra dentro del término para ser resuelto debiendo estudiar si el asunto debe ser presentado a Sala de la Corporación o puede ser resuelto en virtud de la delegación.

Así la cosas, no ha vulnerado derecho alguno al actor.

## **CONSIDERACIONES**

### **1. Competencia.**

Con fundamento en lo señalado en el artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1º numeral 2º del Decreto 1382 de 2000, es competente esta Sala de Decisión para conocer de la presente acción de tutela.

### **2. Marco Normativo de la Acción de Tutela.**

La acción de tutela es un mecanismo consagrado en el artículo 86 de la Constitución de 1991, como una herramienta para garantizar la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas, cuando éstos resulten amenazados o vulnerados por la acción u omisión de una autoridad pública o de los particulares, lo anterior cuando no exista otro medio de defensa judicial o éste resulte ineficaz para la protección de los derechos fundamentales y

constitucionalmente protegidos, en este caso podrá ser utilizada como medio transitorio de inmediata aplicación a efecto de evitar un perjuicio irremediable.

### **3. Problema Jurídico.**

En el presente caso, compete a la Sala establecer si **el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER** vulneró los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, debido proceso, trabajo y derecho de petición de los accionantes, y, en consecuencia, se ordene al **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER**:

1. Emitan una respuesta de fondo a las solicitudes de fecha 24 de marzo del año 2023.
2. Homologuen los cargos y las personas que están aspirando a nombramiento en el **Centro de Servicios y Juzgados de Ejecución de Penas**, mantenga la igualdad de condiciones con los demás integrantes de la lista para ese cargo y poder continuar con el proceso para realizar los nombramientos en el **Centro de Servicios y Juzgados de E.P.M.S. de Cúcuta y Ocaña**, ya que si optaron a esos cargos fue por error inducidos por la publicación que realizó el Consejo Seccional.
3. En caso de no proceder con la Homologación de los cargos, se decrete la **NULIDAD** de los formatos de opción sede del mes de enero de 2023 para el cargo **ASISTENTE JUDICIAL GRADO 06** de Juzgados y Centros de Servicios, y se oferten nuevamente omitiendo en dicha oferta el Centro de Servicios y los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad con el fin que todos los integrantes de la lista tengan las mismas dos posibilidades de optar al cargo correcto.

### **4. Caso Concreto.**

Procede la Sala a resolver el primer problema jurídico planteado por los accionantes donde solicitan:

- l) Se ordene al **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER** emitan una respuesta de fondo a las solicitudes de fecha 24 de marzo del año 2023.

Una vez revisado los elementos de prueba se observa que los accionantes en su derecho de petición solicitaron:

- Le informaran si en la convocatoria 04 para proveer listas de elegibles para los Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Cúcuta, Arauca y Pamplona, se convocó el cargo Asistente Administrativo Grado 06 de Centros de Servicios y Juzgados.

El **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER** le indicó que dentro de la Convocatoria N°4 no se convocó para el cargo de **ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 06 DE CENTROS DE SERVICIOS Y JUZGADOS.**

- Le informen si existe o no lista de elegibles para el cargo de Asistente Administrativo Grado 06 de Centro de Servicios y Juzgados.

El **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER** le indica que a la fecha no existe Registro Seccional de Elegibles, para el **cargo de Asistente Administrativo Grado 06 de Centro de Servicios y Juzgados.**

- Que al no existir lista cargo de Asistente Administrativo Grado 06 de Centro de Servicios y Juzgados y, al ser similares con el cargo Asistente Judicial Grado 06 de Juzgados y Centros de Servicios, solicitan que el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER** homologue los cargos y las personas que estamos aspirando a nombramiento en el **Centro de Servicios y Juzgados de Ejecución de Penas** mantenga la igualdad de condiciones con los demás integrantes de la lista para ese cargo y continuar con el proceso para realizar los nombramientos.

El **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER** le señala que no es posible de acceder a la homologación pretendida, por tratarse de cargos de carrera, codificados y que existen dentro de la Rama Judicial, y, solo se acude a esa herramienta únicamente cuando el cargo previamente convocado ha sido suprimido, reubicado, trasladado o redistribuido.

- Le informen que sucederá, con los cargos de Asistente Judicial Grado 06 de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña y con las personas que optaron por estar vacantes de manera errada e inducida por los formatos de opción sede publicados en el mes de enero de 2023.

El **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER** le informa que en vista de que ninguna lista de elegibles fue integrada, las personas que hacen parte del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de **Asistente Judicial Grado 06 de Centros de Servicios y Juzgados**, pueden continuar optando a los cargos vacantes que sean reportados por los nominadores, como se viene efectuando conforme lo establecido en la ley Estatutaria de Administración de Justicia 270 de 1996, los cinco (5) primeros días hábiles de

cada mes cuya vigencia está establecida hasta el año 2025 quedando por sentado que no se les está vulnerando derecho fundamental alguno.

Observándose que el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER** emitió respuesta a los accionantes el 25 de abril del año 2023, antes de haber radicado la acción de tutela, pero los actores manifiestan que dicha respuesta no es de fondo, ya que no accedieron a lo que pretendían, así las cosas, se le comunica a los demandantes que analizada la respuesta de la entidad si es de fondo, clara, precisa, y, congruente, pues resuelve lo pretendido por los accionantes, es procedente recordar lo manifestado por la Corte Constitucional en cuanto al derecho de petición, donde ha reiterado lo siguiente:

Sentencia T-077 de 2018, proferida por el Magistrado Sustanciador el doctor **ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO** de fecha dos (2) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

*“En reiterada jurisprudencia la Corte Constitucional se ha referido al derecho de petición, precisando que el contenido esencial de este derecho comprende: (i) la posibilidad efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas; (ii) la respuesta oportuna, esto es, dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico, con independencia de que su sentido sea positivo o negativo; (iii) una respuesta de fondo o contestación material, lo que implica una obligación de la autoridad a que entre en la materia propia de la solicitud, según el ámbito de su competencia, desarrollando de manera completa todos los asuntos planteados (plena correspondencia entre la petición y la respuesta) y excluyendo fórmulas evasivas o elusivas”.*

Lo anterior quiere decir que la respuesta que brinden las entidades accionadas no debe por obligación acceder a las pretensiones de quien peticiona, dicha respuesta puede ser positiva o negativa, y la decisión debe estar argumentada de



forma clara, congruente y de fondo, además demostrarse que la misma sea enviada a la dirección correspondiente del peticionario.

Así las cosas, debe indicarse que una cosa es que resulte vulnerado el derecho de petición cuando no se resuelve material y oportunamente la solicitud presentada y otra, muy distinta, que ya contestado lo que la autoridad tiene a su alcance, los demandantes aspiren a que se le conceda forzosamente y de manera inmediata algo que no es procedente, tal y como lo indicó la entidad accionada; advierte la Sala que el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER**, cumplió con su obligación de brindar una respuesta clara y de fondo, a lo pretendido por los accionantes a pesar de que la contestación brindada no haya sido de su agrado, lo cual no quiere decir que se le haya vulnerado sus derechos fundamentales, tal como lo ha establecido la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia<sup>1</sup>.

Sobre el particular, la Alta Corporación Ordinaria ha reiterado<sup>2</sup>:

*“Lo anterior, sin olvidar que el contenido del derecho de petición no involucra el sentido de la respuesta, comoquiera que aquel es diferente de lo pedido. Por lo tanto, el juez constitucional que analiza la vulneración del artículo 23 de la Carta simplemente debe examinar si hay resolución o no de la solicitud respetuosamente presentada, pero no puede entrar a determinar el sentido de una respuesta, pues de hacerlo, estaría reemplazando a la administración y de contera, desconocería la discrecionalidad que le es propia al funcionario competente para resolver de fondo el asunto”.*

Motivo por el cual, al evidenciarse que la respuesta fue notificada a los accionantes antes de presentar la acción de tutela, y, al constatarse que la

---

<sup>1</sup> Providencia de tutela STP7915-2017, Rad. 91710, del 1 de junio de 2017.

<sup>2</sup> Providencia de tutela con Rad. 109606, del 17 de marzo de 2020.

respuesta es de fondo, no se accede a la primera pretensión, por no existir vulneración alguna.

Seguidamente entra la Sala a resolver el segundo problema jurídico planteado por los accionantes donde pretenden:

- II) Se ordene al **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER** homologuen los cargos y las personas que están aspirando a nombramiento en el **Centro de Servicios y Juzgados de Ejecución de Penas**, mantenga la igualdad de condiciones con los demás integrantes de la lista para ese cargo y poder continuar con el proceso para realizar los nombramientos en el **Centro de Servicios y Juzgados de E.P.M.S. de Cúcuta y Ocaña**, ya que si optaron a esos cargos fue por error inducidos por la publicación que realizó el Consejo Seccional.

Una vez obtenida la respuesta por parte del **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER** fue clara en indicar que:

*“Según el acuerdo No. 1586 de 2002, modificado por el acuerdo No. 4156 de 2007, establece en su artículo 1º, lo siguiente:*

*“(...) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Los aspirantes que superaron la etapa de los concursos de méritos, para proveer cargos de empelados de Carrera en la Rama Judicial, podrán solicitar, por única vez, la homologación de su cargo de inscripción a un cargo de igual o inferior categoría, cuando en virtud de una sentencia judicial o una decisión de la Sala Administrativa **aquel haya sido suprimido, trasladado, reubicado o redistribuido**, siempre y cuando, con los documentos aportados al momento del cierre de las inscripciones para el respectivo concurso, el aspirante haya acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos para el nuevo cargo (...).”*

*Además, señala que la homologación de la inscripción en el Registro de Elegibles, así como su traslado, respeta (i) la afinidad funcional, (ii) los*

*requisitos generales y mínimos señalados para cada uno de tales empleos y (iii) el criterio de especialidad con relación al cargo, el prevalece en dichos empleos, de esa manera, se protege el derecho de aquellas personas que se sometieron a un concurso público y que, además, vieron frustrada una posibilidad laboral ante un reordenamiento territorial, la supresión del empleo, el traslado del cargo o la inexistencia del mismo para el cual concursaron en la seccional de inscripción”.*

Constatándose que no es procedente la homologación del cargo pues solo es procedente cuando aquel haya sido suprimido, trasladado, reubicado o redistribuido y de las pruebas obrantes se observa que los accionantes participaron y aprobaron el **CARGO DE ASISTENTE JUDICIAL GRADO 6, CÓDIGO 261802** y el cargo que pretenden sea homologado es **EL CARGO ASISTENTE ADMINISTRATIVOS GRADO 6** y los dos cargos en la actualidad están vigentes pues no han sido suprimidos, trasladados o reubicados, para que sea posible la homologación que pretenden los accionantes.

En cuanto a que optaron por error cometido por el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER**, como lo exponen, no son argumentos para que se ordene por medio de la acción de tutela la homologación de dichos cargos por solo es procedente cuando haya sido suprimido, trasladado, reubicado o redistribuido y, en este caso no ha sucedido, motivo por el cual se niega el segundo problema jurídico planteado por los accionantes.

Por último, la Sala procede a resolver el tercer problema jurídico planteado por los accionantes donde pretenden:

- III) En caso de no proceder con la Homologación de los cargos, se decrete la **NULIDAD** de los formatos de opción sede del mes de enero de 2023 para el cargo **ASISTENTE JUDICIAL GRADO 06** de Juzgados y Centros

de Servicios y se oferten nuevamente omitiendo en dicha oferta el Centro de Servicios y los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad con el fin que todos los integrantes de la lista tengan las mismas dos posibilidades de optar al cargo correcto.

Obtenida la respuesta **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER** señalan que en primera oportunidad había publicado vacantes para el cargo **ASISTENTE JUDICIAL GRADO 06** de Juzgados y Centros de Servicios, pero se percataron que el cargo que estaba siendo ofertado era **ASISTENTE ADMINISTRATIVO DE CENTRO DE SERVICIOS GRADO 06**, motivo por el cual, mediante acuerdo No. CSJNSA23-153 del 10 de marzo de 2023 **DEJAN SIN EFECTO** el Acuerdo CSJNSA23-102 de 15 de febrero de 2023, “Por medio del cual se formula ante el Coordinador del Centro de Servicios de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, Lista de Elegibles para el cargo de vacante de Asistente Judicial Grado 6, código 261802”, resolución que fue recurrida y mediante decisión de fecha 21 de abril del año 2023 deciden no reponerla y aceptar el recurso de apelación, enviado las diligencias ante la **UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL** por lo cual, no es procedente ordenar la nulidad de los formatos, pues actualmente, dicha resolución que alegan la vulneración se encuentra en trámite de recurso, así las cosas, en cuanto a la tercera pretensión alegada por los accionantes se deniega por improcedente, pues en la actualidad se encuentra el recurso de apelación en trámite y, al momento de resolver la apelación deberán revisar se nulitan o no dichos formatos.

En tales condiciones, se concluye que no existe agravio o amenaza a los derechos fundamentales a que hace referencia el accionante, razón por la cual no se concederá la presente acción constitucional.

Por último, la Sala considera que no existe vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso, pues le han emitido respuesta a sus solicitudes y le han respetado los derechos a la contradicción y defensa, y, por ello actualmente el acto administrativo que alegan vulnerado está en trámite de recursos, tampoco afecta la igualdad y el derecho al trabajo pues los accionantes pasaron para un cargo diferente al que fue ofertado, y, como se estableció no pueden acceder a la homologación, así las cosas, no se afecta ninguno de los derechos invocados por los demandantes.

#### **4. OTRAS DISPOSICIONES**

Al no observarse la transgresión de los derechos fundamentales invocados por los señores **ELIANA CAROLINA SEGURA, CARMEN LILIANA SUESCÚN GONZALES, OSCAR MAURICIO FLÓREZ DELGADO, LEIDY TATIANA PEÑA MORENO** por parte del **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA – NORTE DE SANTANDER** y, al haber esta Sala ordenado al **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER** no enviar la lista de elegibles, y si ya lo hubieren hecho no realicen nombramiento mediante auto admisorio de fecha 28 de abril del año 2023 al constatarse que no existe vulneración de los derechos fundamentales invocados por los accionantes, esta Sala levanta la medida provisional ordenada.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – SALA PENAL DE DECISIÓN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE** la presente acción de tutela, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente fallo.

**SEGUNDO: LEVANTAR** la medida provisional ordenada al **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER** de no enviar la lista de elegibles, y, si ya lo hubieren hecho no realicen nombramiento mediante auto admisorio de fecha 28 de abril del año 2023

**TERCERO: NOTIFICAR** este fallo a las partes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el artículo 5° del Decreto 306 de 1992

**CUARTO:** En el caso que el presente fallo no fuere impugnado, **ENVIAR** el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**EDGAR MANUEL CAICEDO BARRERA**  
Magistrado Ponente

  
**JUAN CARLOS CONDE FERRANO**  
Magistrado

  
**SORAIDA GARCÍA FORERO**  
Magistrada

  
**OLGA ENID CELIS CELIS**  
Secretaria Sala Penal